

**ORDEN de 1 de agosto de 1967 por la que se crean Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria en régimen de Consejo Escolar Primario.**

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por creación de Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria, en Régimen de Consejo Escolar Primario.

Teniendo en cuenta que se justifica la existencia de locales adecuados y de los elementos necesarios para el funcionamiento; que los Consejos Escolares Primarios se comprometen a proporcionar a su cargo la casa-habitación o la indemnización sustitutiva a los Maestros que las regenten; que existe crédito en el presupuesto de gastos de este Departamento para la creación de plazas y lo dispuesto en la Orden ministerial de 23 de enero de 1967 («Boletín Oficial del Estado» del 14 de febrero) y demás disposiciones complementarias y especialmente a las Ordenes ministeriales que aprobaron los Reglamentos por los que se rigen los respectivos Consejos Escolares Primarios, e informadas favorablemente las propuestas por las Inspecciones Provinciales,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Crear definitivamente, con destino a las localidades que se citan, las Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria que se detallan, dependientes de los Consejos Escolares Primarios que se expresan:

Una mixta en la finca Avarientos, del término municipal de Gallisteo (Cáceres), dependiente del Consejo Escolar Primario «Finca Avarientos», con Reglamento aprobado por Orden ministerial de 20 de julio pasado.

Una unidad de niñas en la calle Calvo, número 6, del casco del Ayuntamiento de Málaga (capital), dependiente del Consejo Escolar Primario «San Carlos», con Reglamento aprobado por Orden ministerial de 20 de julio pasado.

Una unidad de niñas en el barrio del Progreso, de San Benito, del término municipal de Murcia (capital), dependiente del Consejo Escolar Primario «Pablo VI», con Reglamento aprobado por Orden ministerial de 20 de julio pasado.

2.º El funcionamiento de las Escuelas que se crean se acomodará a lo dispuesto en la Orden ministerial de 23 de enero de 1967 y a la Orden ministerial de 30 de junio de 1963 y a lo establecido en los propios Reglamentos de los Consejos Escolares Primarios.

3.º Los respectivos Consejos Escolares Primarios tendrán la facultad de elevar a este Ministerio propuesta de nombramiento de los Maestros nacionales, conforme a las disposiciones en vigor y a lo establecido en sus propios Reglamentos.

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1 de agosto de 1967.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

**RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se autoriza el funcionamiento legal, con carácter provisional, de los Colegios de Enseñanza Primaria no Estatal establecidos en las localidades que se indican por las personas o entidades que se mencionan.**

Esta Dirección General, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 25 y 27 de la vigente Ley de Educación Primaria, de 17 de julio de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 18), y en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden ministerial de 15 de noviembre del mismo año («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre) ha resuelto autorizar el funcionamiento legal, con carácter provisional durante el plazo de un año, supeditado a las disposiciones vigentes en la materia y a las que en lo sucesivo pudieran dictarse por este Ministerio, en las condiciones y con la organización pedagógica que por Orden de esta misma fecha se determina, de los Colegios de Enseñanza Primaria no estatal que a continuación se citan:

*Provincia de Burgos*

Capital:

Colegio «Sagrada Familia», establecido en la Barriada Militar, s/n., por Congregación Hermanos de la Sagrada Familia.

*Provincia de Gerona*

Campdevanol:

Colegio «Regina Carmeli», establecido en la avenida Ocho de Febrero, s/n., por Congregación de Hermanas Carmelitas de San José.

*Provincia de Madrid*

Capital:

Colegio «Santa Marta», establecido en la calle Luis Villa, número 3, por don Angel Redruejo Torralba.

*Provincia de Murcia*

Archena:

Colegio «Padre Andrés Manjón», establecido en la calle Don Juan José Marco Benegas, número 39, por don Andrés Garro López.

*Provincia de Sevilla*

Capital:

Academia «San Ignacio de Loyola», establecida en la calle José María Izquierdo, s/n., barrio de Pío XII, por don Juan Francisco Retamero Villaspesa.

*Provincia de Valencia*

Capital:

Colegio Academia «Asunción», establecido en la calle Doctor Manuel Candelas, número 67, por doña Josefa de la Asunción Jover.

Almacerá:

Colegio «Martínez Campos», establecido en la plaza de José Antonio, número 4, por don Amadeo Martínez Campos.

*Provincia Norte de Africa*

Ceuta:

Colegio «La Sagrada Familia», establecido en calle Nueva, número 37, barriada de San José, por doña Josefa Muñoz Rodríguez.

Los representantes legales de dichos Centros de Enseñanza están obligados a dar cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto número 1637, de 23 de septiembre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 26), en el plazo de treinta días a contar de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», remitiéndose el justificante de haberlo hecho así a la Sección de Enseñanza Primaria no Estatal del Ministerio, a fin de que ésta extienda la oportuna diligencia y dé curso a los traslados de la Orden de apertura, sin cuyo requisito ésta no tendrá validez ni efecto legal alguno.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 11 de abril de 1967.—El Director general, P. D., Antonio Edo.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Primaria no Estatal.

**RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se autoriza el funcionamiento legal, con carácter provisional, de los Colegios de Enseñanza Primaria no Estatal establecidos en las localidades que se indican por las personas o entidades que se mencionan.**

Esta Dirección General, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 25 y 27 de la vigente Ley de Educación Primaria, de 17 de julio de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 18), y en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden ministerial de 15 de noviembre del mismo año («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre), ha resuelto autorizar el funcionamiento legal, con carácter provisional durante el plazo de un año, supeditado a las disposiciones vigentes en la materia y a las que en lo sucesivo pudieran dictarse por este Ministerio, en las condiciones y con la organización pedagógica que por Orden de esta misma fecha se determina, de los Colegios de Enseñanza Primaria no estatal que a continuación se citan:

*Provincia de Badajoz*

Capital:

Colegio «Sagrado Corazón», establecido en la calle Cristóbal Colón, número 24, por las Hermanas Misioneras Rurales del Sagrado Corazón.

*Provincia de Barcelona*

Moncada y Reixach:

Colegio Academia «Lorido», establecido en la calle Julio García, número 8, por don Julio Lorido López.

San Cugat del Vallés:

Colegio «Viaró», establecido en la calle Can Vullpalleras, Apartado 14-Estación de San Juan (FF. Cataluña), por don Luis Busquets Dalmau, Presidente Consejo Administración Social Civil.

*Provincia de Cádiz*

Capital:

Colegio «San Felipe Neri», establecido en la calle de San José, número 38, por Religiosos Compañía de María (Marianistas).

*Provincia de Córdoba*

## Capital:

Colegio «Jesús María», establecido en la calle Infanta Doña María—Ciudad Jardín—, número 66, por doña Juana de Castro Cadenas de Llano.

*Provincia de Guipúzcoa*

## Hernani:

Colegio «Enseñanzas Urumea, S. A.» (parvulario), establecido en la calle Oarso, número 3, bajo, por «Enseñanzas Urumea, Sociedad Anónima», Zumárraga.

Colegio «Esteban Orbeago, S. A.», establecido en la calle Legazpia, número 14, por la Empresa siderometalúrgica «Esteban Orbeago, S. A.»

*Provincia de León*

## Bembibre del Bierzo:

Colegio «Sagrado Corazón de Jesús», establecido en la calle Doctor Fleming, s/n., por don Andrés Muñiz Madrid y doña Pilar Fernández Agelán.

*Provincia de Madrid*

## Capital:

Colegio «Onuba», establecido en el barrio de Moratalaz, polígono G. casa 915 (Galerías comerciales), por don Francisco García Meneses.

## Getafe:

Colegio «El Salvador», establecido en la calle El Salvador, número 51, por don Esteban Núñez Sanz.

*Provincia de Pontevedra*

## Vigo:

Colegio «Galaico», establecido en la calle Vázquez Varela, número 49, primero, por doña María Rosa Rey Outerelo.

*Provincia de Salamanca*

## Capital:

Colegio «PP. Trinitarios», establecido en la calle de Héroes de Brunete, número 36, por los Padres Trinitarios.

*Provincia de Santander*

## Capital:

Colegio de «María Reina», establecido en la calle Canalejas, número 99, por RR. Inmaculadas Josefinas de la Santísima Trinidad.

*Provincia de Vizcaya*

## Lekeitio:

Colegio «Inmaculada Concepción», establecido en la calle Ochoa de Urquiza—Casa Social—, por Pía Unión Misioneras Seculares de Jesús Obrero.

Los representantes legales de dichos Centros de Enseñanza están obligados a dar cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto número 1637/1959, de 23 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» del 26), y Orden ministerial de 22 de octubre siguiente («Boletín Oficial» del Departamento del 26), en el plazo de treinta días a contar de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», remitiéndose el justificante de haberlo hecho así a la Sección de Enseñanza Primaria no Estatal del Ministerio, a fin de que ésta extienda la oportuna diligencia y dé curso a los traslados de la orden de apertura, sin cuyo requisito ésta no tendrá validez ni efecto legal alguno.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.  
Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 17 de julio de 1967.—El Director general, P. D., Antonio Edo.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Primaria no Estatal.

**MINISTERIO DE TRABAJO**

*ORDEN de 17 de julio de 1967 por la que se concede la Medalla «Al Mérito en el Trabajo» en su categoría de Plata a don José Demaria Vázquez Campúa.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado sobre concesión de la Medalla del Trabajo a don José Demaria Vázquez Campúa; y

Resultando que don José Demaria Vázquez Campúa al terminar sus estudios de Bachilleratos español y francés, contra

la oposición de su padre, quiso dejar los estudios y seguir el camino del periodismo gráfico, donde aquél era una de las primeras figuras, empezando a aprender la técnica de la fotografía con el señor Cervera, con quien fundó la primera agencia fotográfica en el año 1918, con el nombre de «Agencia Expres», y al poco tiempo de su actuación empezó a tener éxitos periodísticos, que convencieron a su progenitor para que trabajase a su lado; empezó a destacar en la Guerra de Marruecos en 1921, acompañando al año siguiente a Su Majestad el Rey Don Alfonso VIII en el duro viaje a Las Hurdes y continuó su vida de periodista gráfico en todos los acontecimientos hasta 1933, en que cambió la cámara fotográfica por la de cine, de la cual hizo uso durante la revolución de Asturias en octubre de 1933, y terminada la guerra de 1936 se reintegró a su periódico, «La Vanguardia», de Barcelona, e «Informaciones», de Madrid; su destacada actuación en el campo del periodismo gráfico le ha valido ser nombrado Periodista de Honor, Profesor de la Escuela Social de Periodismo desde su fundación, Vicepresidente de la Asociación Internacional de Fotógrafos de Prensa, Consejero nacional de Prensa desde su fundación y Presidente de los Fotógrafos de Prensa de España, etc., tratándose, pues, de una vida ordenada al cumplimiento de una vocación elevada a la mayor altura;

Considerando que procede acceder a la concesión de la Medalla solicitada por concurrir en el señor Vázquez Campúa las circunstancias prevenidas en los artículos 1.º, 4.º y 11 del Reglamento de 21 de septiembre de 1960, en cuanto se han justificado cuarenta y nueve años de servicios laborales prestados con carácter ejemplar y una conducta digna de encomio en el desempeño de los deberes que impone el ejercicio de una profesión útil, habitualmente ejercida;

Considerando que los años de abnegado trabajo y los méritos contraídos son factores que justifican cumplidamente la excepción a la norma general y que su ingreso en la Orden de la Medalla del Trabajo se verifique por categoría superior a la inicial;

Visto el referido Reglamento de 21 de septiembre de 1960, Este Ministerio ha tenido a bien conceder a don José Demaria Vázquez Campúa la Medalla «Al Mérito en el Trabajo» en su categoría de Plata.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 17 de julio de 1967.

ROMEO GORRIA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 17 de julio de 1967 por la que se concede la Medalla «Al Mérito en el Trabajo» en su categoría de Plata a don Ramón Vila Bosch.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado por la Delegación Provincial de Trabajo de Barcelona sobre concesión de la Medalla del Trabajo a don Ramón Vila Bosch; y

Resultando que el Jurado de Empresa de «Industrias del Besós, S. A.», ha solicitado de este Ministerio la concesión de la expresada condecoración a favor del señor Vila Bosch, Gerente y fundador de la Empresa, en consideración a haber sabido crear una potencia industrial de indudable valor para la economía nacional, ya que habiendo empezado a trabajar como aprendiz a los doce años en el taller de su padre y después de obtener el título de Maestro en la especialidad de mecánica se estableció por su cuenta, instalando un pequeño taller de cerrajería, contando para ello con un oficial y un aprendiz, ampliando posteriormente la plantilla y en sucesivas etapas llegó a crear una importante Empresa, que ocupa en la actualidad a 264 obreros, siendo de destacar, por otra parte, que el propuesto no sólo tiene el mérito de haber creado un importante número de puestos de trabajo, sino que en todo momento se ha preocupado por elevar el nivel de vida cultural y moral de sus trabajadores y ha creado en España la primera colada continua de acero;

Resultando que reunida la Junta Consultiva de la citada Delegación dió cumplimiento a lo prevenido en el artículo noveno del Reglamento de la Condecoración e informó favorablemente la petición deducida;

Considerando que procede acceder a la concesión de la Medalla solicitada por concurrir en el señor Vila Bosch las circunstancias prevenidas en los artículos 1.º, 4.º y 11 del Reglamento de 21 de septiembre de 1960, en cuanto se han justificado más de cincuenta años de servicios laborales prestados con carácter ejemplar y una conducta digna de encomio en el desempeño de los deberes que impone el ejercicio de una profesión útil, habitualmente ejercida;

Considerando que los años de abnegado trabajo y los méritos contraídos son factores que justifican cumplidamente la excepción a la norma general y que su ingreso en la Orden de la Medalla del Trabajo se verifique por categoría superior a la inicial;

Visto el referido Reglamento de 21 de septiembre de 1960,

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen de la mencionada Junta Consultiva y a propuesta de la Sección Central de Recursos y Recompensas, ha acordado conceder a don Ra-